



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta**  
Calle 24 No. 3-99, Piso 9 Oficina 911  
Edificio Banco de Bogotá  
Email: [j03pctosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pctosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular 317 622 2192

**SIGCMA**

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela de Primera Instancia  
Rad. 47001 31 07003 2022 00075 00  
Actor(a): JUAN CARLOS SALGADO GARAY  
Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

El señor **JUAN CARLOS SALGADO GARAY**, presentó demanda en ejercicio de la acción de tutela, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, la **UNIVERSIDAD NACIONAL** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y honra.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho admitirá la Acción de Tutela.

Por lo anterior, se requerirá a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, la **UNIVERSIDAD NACIONAL** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, a fin de que, dentro de un término no superior a tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, informen a este Despacho Judicial sobre los hechos que motivaron la acción de tutela presentada por el señor **JUAN CARLOS SALGADO GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.856.327, referidos a la negativa de dos (2) puntos, debido a una indebida calificación en la prueba presentada.

Según se desprende del escrito de tutela, la pretensión del actor va dirigida a que se realice una adecuada calificación de la prueba escrita y se le tengan en cuenta las dos (2) respuestas que en su prueba escrita respondió de forma afirmativa, sin embargo, aun cuando dicho petitorio no afecta los derechos de los demás sujetos que conforman la lista de elegibles, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** que notifique la admisión de esta acción de tutela a través de la página web y de forma individual a los correos electrónicos de cada uno de los sujetos participantes en la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA - MAGDALENA**,

### **RESUELVE**

1°. Admitir esta demanda en ejercicio de la acción de tutela formulada por el señor **JUAN CARLOS SALGADO GARAY**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, la **UNIVERSIDAD NACIONAL** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y honra.

Acción de tutela de Primera Instancia

Rad. 47001 31 07003 2022 00075 00

Actor(a): JUAN CARLOS SALGADO GARAY

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

2º. Solicitar a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, la **UNIVERSIDAD NACIONAL** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, a fin de que, dentro de un término no superior a tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, informen a este Despacho Judicial sobre los hechos que motivaron la acción de tutela presentada por el señor **JUAN CARLOS SALGADO GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.856.327, referidos a la negativa de dos (2) puntos, debido a una indebida calificación en la prueba presentada.

3º. Ordenar a la a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** que notifique de forma inmediata la admisión de esta acción de tutela a través de su página web y de forma individual a los correos electrónicos de todos y cada uno de los sujetos participantes en la convocatoria.

4º. Hágasele saber a las accionadas, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que de no enviar lo solicitado dentro del término concedido para ello hará de presumirse veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991

5º. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILIA ELENA GUARDIOLA SARMIENTO

Juez